"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-096/2017

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 30 de Mayo de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
POTOSINOS EXPRESS PACK S.A. DE C.V.
VITO ALESSIO ROBLES No. 3053 3
NAZARIO S. ORTIZ GARZA
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25100

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 027/2017 de fecha 19 de Abril de 2017, girado por el suscrito, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado por estrados el día 08 de Mayo 2017, le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inicio en fecha 08 de Mayo de 2017 feneciendo en fecha 29 de Mayo de 2017, no se recibió en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información y/o documentación solicitada por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

En virtud de lo anterior esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 42 primer párrafo fracciones II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracción III, IV, párrafos penúltimo y último de dicho artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer

.....2

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-096/2017

párrafo fracciones I,II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XVIII, XXVII, XXIX, XXXVIII y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza números 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014 y 26 de agosto de 2016, respectivamente; así como en los artículos 40 párrafo primero, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 63, 76 primer párrafo, fracción I, y 77 todos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar completa la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número 027/2017 del 19 de Abril de 2017, notificado por estrados, el 08 de Mayo de 2017, ese contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en los dispuesto por el artículo 40, párrafo primero, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 76 fracción I y 77 del propio Código Fiscal para el Estado, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En virtud de que infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el articulo 76 primer párrafo, fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedor a la imposición de la multa mínima en importe de 15 días de salario mínimo vigente en la Entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de $1,132.35 (MÍL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal, en relación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de Enero de 2016.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa en cantidad de $ 1,132.35 (MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La multa mínima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 15 salarios mínimos vigente en la Entidad, ahora Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017 vigente a partir de 1 de febrero de 2017, la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diario es por la cantidad de $75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.),

.....3

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-096/2017

Así, la multa mínima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 15 días de salario mínimo general de la Entidad ahora Unidad de Medida y Actualización diario, multiplicado por la Unidad de Medida y Actualización diario establecido en la cantidad de $ 75.49, da como resultado una multa mínima en cantidad de $ 1,132.35 (MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Queda enterado que si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 101 primer párrafo fracción I, inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de este Oficio, proporcione ante la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información y documentación solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 51 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa , correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, fracción II y 47, primer párrafo, fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 76 primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en

.....4

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: GABISN1025/17
Exp.: PEP0604182E3
Oficio Num.: AFG-ACF/MALS-096/2017

el artículo 77 del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código Fiscal.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Administrador Local de Ejecución Fiscal del Estado de Coahuila en Arteaga, Coahuila.- Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar control y cobro, debiendo informar a la brevedad posible a la Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

JALH/ASC/MJMC